

Modelo de nota impracticabilidad en la remedicion, en el ejercicio que corresponde, prevista en la RT 48 de FACPCE .con la interpretación efectuada por la RT 17/18 CPCEPSL.

Algunas preguntas y respuestas previas:

1) ¿Es obligatoria la aplicación de la RT 48 de FACPCE en la jurisdicción de la provincia de San Luis?

Respuesta: Si, por disposición de la RT 16/09 del CPCEPSL, el Consejo dio cumplimiento a los pactos suscriptos por la totalidad de los CPCE del país, que prevén que todos sancionaran las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

En dicha norma el CPCEPSL decide sancionar, prácticamente de manera automática, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE anteriores y posteriores a la vigencia de la misma.

2) ¿Hasta qué fechas de cierre puede invocarse la impracticabilidad en la remedición, en el ejercicio que corresponde realizarla?

Respuesta: Según lo normado por la RT 17/18 del CPCEPSL la impracticabilidad, podrá invocarse, siempre y cuando sea pertinente, hasta los ejercicios cerrados hasta el 04/04/2018.

3) ¿Cuáles son los casos en que podrían presentarse los Estados Contable que correspondan, sin la remedición obligatoria?

Respuesta: Decimos que se "podrían" ya que si no hay causales de impracticabilidad deben presentarse con la remedición prevista en la RT 48.

Según la RT 17/18, el CPCEPSL interpretó que solo pueden darse los siguientes dos casos:

- a) Que los Estados Contables ya hayan sido emitidos (tienen imposibilidad fáctica de agregar una nota). Por ello no incluyen nota alguna sobre remedición
- b) Que el ente haya decidido aplicar algún o algunos procedimientos de remedición (previstos en la RT 48 de FACPCE) cuya preparación puede llevar tiempos significativos de elaboración que lleven a emitir los Estados Contables fuera de los plazos legales vigentes. En este caso los Estados Contables deben contener en la información complementaria una nota (ver modelo que adjuntamos) que indique esta situación.

4) Al no haber efectuado la medición al cierre que correspondía, consecuencia de ser impracticable, ¿implica que en el futuro el ente continuará aplicando las normas de medición que venía utilizando?

Respuesta: No. La aplicación de la RT 48 de FACPCE es obligatoria en la jurisdicción de la provincia de San Luis. Durante el ejercicio siguiente el ente deberá efectuar las remediciones correspondientes con efecto retroactivo al cierre del ejercicio que debió aplicarlas.

Ejemplo de nota por inaplicabilidad.

Nota xx. inaplicabilidad al cierre de las normas de remedicion de activos previstas por la rt 48 facpce y adoptada por rt 16/09.

Consecuencia de que se optará por aplicar en los siguientes rubros los criterios de remedición que se indican, previstos en la RT 48 de FACPCE.

- 1) Rubro xxxxxxx:
- 2) Rubro xxxxxxx:
- 3) Rubro xxxxxxx:

y que la aplicación de los mismos implicará que su elaboración llevará a emitir los Estados Contables fuera de los plazos legales vigentes, no se han efectuado al cierre, en ningún rubro, las remediciones previstas en la RT 48 de la FACPCE.

Por lo expuesto, las remediciones correspondientes se efectuaran en el transcurso del próximo ejercicio, con efecto retroactivo al cierre del presente ejercicio, y en los próximos Estados Contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de las mencionadas remediciones. En la emisión de los próximos Estados Cantables contendrán el efecto de la remedición de activos al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable anterior y una nota explicativa de esta situación.